

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de LEYDI MILENA MOGOLLÓN VÁSQUEZ, con 35 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-373**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de Noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **LEYDI MILENA MOGOLLÓN VÁSQUEZ**, identificada con la C.C. 1.026.261.861, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la razón social de la demandada, teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal agregado a folios 20 a 25 se informa “*CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S.*”, que es una sociedad por acciones simplificadas matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 822001338, y el poder y la demanda se dirigen en contra de la “*UNIDAD CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR LIMITADA*”, debiéndose adecuar el poder y la demanda, exigencia del numeral 2 de la norma citada.
2. El numeral “1^o” de hechos hace alusión a más de una situación fáctica, en tanto que en el numeral “20” no indica con precisión las “*prestaciones sociales*” a que hace referencia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7^o *ibídem*.
3. Deben exponerse las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8^o *ibídem*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 154 de fecha 17/11/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb